

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

#### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.*

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modifico el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes

RESOLUCIÓN N.º 1031 DEL

05 DIC 2023

Hoja 4 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adiciono un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica “Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

Que mediante la Resolución 114 del 07 de abril de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LADY MARJERLY HERRERA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1061713990, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 158 del 20 de mayo de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JUAN GABRIEL BAUTISTA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80124614, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 158 del 20 de mayo de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA CAROLINA AGUASACO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030651868, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 170 del 02 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA NATHALY CUERVO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030590848, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 170 del 02 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

Complementario a **NORMA CONSTANZA GONZALEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52477152, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 170 del 02 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **AURA MILENA BUSTOS MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030633438, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 175 del 08 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **SINDY PAOLA URREGO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No 1019074192, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 175 del 08 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LILIA AURORA MARTINEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51556929, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 175 del 08 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JULIETH PAOLA MUÑOZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

No 1022368797, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 193 del 23 de junio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOHN DEIVIS TELLO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1031122018 y **SONIA YOHANA ANGEL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1032359101, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 210 del 13 de julio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **AURA ESTEFANIA GALINDO TINJACA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030606015, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 214 del 15 de julio de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JULIANA ANDREA TORRES VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1032446539, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 254 del 19 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOHAN MICHAEL TORRES LASPRILLA**, identificada con cédula de

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

ciudadanía No 1014222932, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 320 del 01 de octubre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JESUS JOSE BARRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1077871419, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 320 del 01 de octubre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANYELA YISELL RUIZ MARCELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1018477294, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 320 del 01 de octubre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JORGE ELIECER PEREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1013618744, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 320 del 01 de octubre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **KAREN VIVIANA PRIETO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1073511312, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

Que mediante la Resolución 336 del 15 de octubre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JAVIER ENRIQUE SANABRIA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79966185, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 471 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **SERGIO ALEXANDER BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1014223950, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 551 del 14 de diciembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **GINNA MARCELA FLAUTERO LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 10144212408, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 23 de noviembre de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta emitida por CONINSA RAMON H S.A respecto al radicado No 2-2023-11267, en la cual se indicó entre otras cosas lo siguiente *“evidenciamos que dentro del plan de pagos pactado por parte de nuestros clientes no se encontraba estipulado el subsidio distrital complementario al que hacen referencia*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

*para lograr el cierre financiero de los negocios y según lo estipulado en los documentos contractuales, nuestros clientes eran responsables de informar con la debida anticipación cualquier modificación al plan de pagos y la inclusión de este beneficio nunca fue informado por parte de nuestros clientes”, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por los hogares mencionados anteriormente.*

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No 114, 158, 170, 175, 193, 210, 214, 254, 320, 336, 471 y 551 de 2020, en relación con los hogares mencionados en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de veinte (20) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”, por las razones expuestas en la parte considerativa.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
1	485710	1061713990	LADY MAJERLY	HERRERA LARA	\$ 8.778.030	114	07-04-2020
2	506847	80124614	JUAN GABRIEL	BAUTISTA CAMACHO	\$ 8.778.030	158	20-05-2020
3	524890	1030651868	DIANA CAROLINA	AGUASACO QUEVEDO	\$ 8.778.030	158	20-05-2020
4	506164	1030590848	DIANA NATHALY	CUERVO BAQUERO	\$ 8.778.030	170	02-06-2020
5	521298	52477152	NORMA CONSTANZA	GONZALEZ FLOREZ	\$ 8.778.030	170	02-06-2020
6	523184	1030633438	AURA MILENA	BUSTOS MURILLO	\$ 8.778.030	170	02-06-2020
7	449943	1019074192	SINDY PAOLA	URREGO CORREDOR	\$ 8.778.030	175	08-06-2020
8	524913	51556929	LILIA AURORA	MARTINEZ AVILA	\$ 8.778.030	175	08-06-2020
9	532671	1022368797	JULIETH PAOLA	MUÑOZ AMAYA	\$ 8.778.030	175	08-06-2020
10	554194	1031122018	JOHN DEIVIS	TELLO ZUÑIGA	\$ 8.778.030	193	23-06-2020
		1032359101	SONIA YOHANA	ANGEL RODRIGUEZ			
11	560619	1030606015	AURA ESTEFANIA	GALINDO TINJACA	\$ 8.778.030	210	13-07-2020
12	559828	1032446539	JULIANA ANDREA	TORRES VILLANUEVA	\$ 8.778.030	214	15-07-2020
13	591988	1014222932	JOHAN MICHAEL	TORRES LASPRILLA	\$ 8.778.030	254	19-08-2020
14	508805	1077871419	JESUS JOSE	BARRERA GONZALEZ	\$ 8.778.030	320	01-10-2020

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
15	554910	1018477294	ANYELA YISELL	RUIZ MARCELO	\$ 8.778.030	320	01-10-2020
16	601482	1013618744	JORGE ELIECER	PEREZ GARCIA	\$ 8.778.030	320	01-10-2020
17	601483	1073511312	KAREN VIVIANA	PRIETO OROZCO	\$ 8.778.030	320	01-10-2020
18	594909	79966185	JAVIER ENRIQUE	SANABRIA FORERO	\$ 7.022.424	336	15-10-2020
19	628814	1014223950	SERGIO ALEXANDER	BLANCO PEREZ	\$ 8.778.030	471	11-11-2020
20	480339	1014212408	GINNA MARCELA	FLAUTERO LOAIZA	\$ 8.778.030	551	14-12-2020

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

RESOLUCIÓN N.º 1031 DEL 05 DIC 2023

Hoja 14 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 114 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 178 del 25 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 158 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 170 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 368 del 24 de mayo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 175 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 193 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 210 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 214 de 2020 (prorrogada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 254 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 527 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) y 551 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 821 del 29 de noviembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”.*

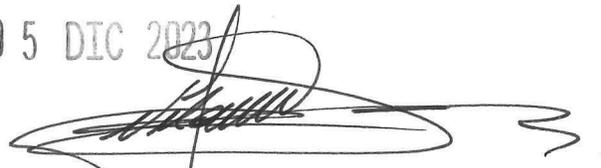
**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

05 DIC 2023



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera  
Heidy Amérric Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera